

X Dr. RAFAEL GARCIA VELASCO

EL ARBITRAJE DE LIMITES ENTRE ECUADOR Y PERÚ,
ANTE EL REY DE ESPAÑA

Capítulo del libro en preparación "ESQUEMAS DE
DERECHO TERRITORIAL ECUATORIANO"



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

CONVENCION DE ARBITRAJE ESPINOSA-BONIFAZ, DE 1887.—En este año el Ecuador quiso otra vez satisfacer a los acreedores de la deuda inglesa, cediéndoles terrenos ubicados en el cantón Canelos, de acuerdo con el Convenio de 21 de setiembre de 1857, que treinta años antes había provocado serio conflicto con el Perú. Pero en esta ocasión el Perú observó táctica diversa, instruyó a su Plenipotenciario en Quito para que renovara la protesta, pero previniendo un rompimiento; para que gestionara la revocatoria de las concesiones, hasta la celebración de un tratado de límites; y para que propusiera el sometimiento de las cuestiones pendientes a la decisión de un árbitro. Sobre este último punto el <sup>ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL</sup> Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Cesáreo Chacaltana, recomendó que en el compromiso arbitral se estipulara que el laudo se pronunciaría: 1º, con arreglo a los títulos de propiedad; 2º, con arreglo al uti possidetis de 1810 y al hecho mismo de la posesión; y, 3º, que sólo se apele a la equidad del árbitro en el caso de que ninguna de las partes presentare títulos de propiedad y no resultare claro, en favor de ninguna de ellas, ni el uti possidetis de 1810 ni el hecho de la posesión. En esta nota de instrucciones, el Canciller Peruano dijo que "el Gobierno del Ecuador, poco seguro de la legitimidad de los derechos que pretende reclamar, opondrá algunos inconvenientes a las bases antedichas".

Como se ve, el Perú pretendía que la fórmula arbitral armonizase criterios opuestos, como la posesión de derecho o uti possidetis de 1810 con la ocupación material, armonía que no habría podido admitirla el Gobierno Ecuatoriano, tanto más cuanto que no ligaba a las partes un mero principio, como el del uti possidetis, sino un tratado

solemne, que lo precisaba y lo materializaba: el de 1829, cuya ejecución reclamaría una vez más el Ecuador el 1º de Octubre de 1888.

Las gestiones iniciadas por el Perú culminaron el 1º de agosto de 1887, en que los gobiernos del Ecuador y del Perú hubieron de suscribir, en Quito, la Convención de arbitraje cuyos signatarios fueron los señores Modesto Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y Emilio Bonifaz, Ministro Plenipotenciario del Perú.

En nota de 15 de julio de 1887, previa a la suscripción de dicho convenio, el Ministro peruano propuso el arreglo de límites entre Perú y Ecuador por decisión arbitral, propuesta que hacía "como un acto de simple formalidad y sólo con el fin de que conste por escrito lo que estaba enteramente acordado de palabra", y dejó constancia de que los Gobiernos de los dos países estaban lealmente dispuestos a zanjar de una manera definitiva "sus cuestiones de límites que durante 60 años han creado dificultades y peligros fatales a ambos países".

Es decir, el Ministro peruano dejó constancia de que, al someterse las "cuestiones de límites pendientes" entre los dos países, se dejaban a la resolución arbitral las cuestiones de límites que se discutieron en 1827, cuando el Ecuador, en la Colombia de Bolívar, reclamó al Perú por la devolución de la provincia de Jaén y de parte de la de Manas; las cuestiones cuya discusión originó la guerra de 1828 que terminó con el tratado de Guayaquil de 22 de setiembre de 1829, ley del litigio entre el Ecuador y el Perú; en suma, con aquella denominación se comprendió toda la controversia entre los dos Estados, motivada por el incumplimiento por el Perú del tratado de 1829.

El contenido es el siguiente:

"Deseando los Gobiernos del Ecuador y del Perú poner término amistoso a las cuestiones de límites, pendientes entre ambas Naciones, han autorizado, para celebrar un arreglo con tal fin, a los infrascritos, quienes, después de haber exhibido sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

"Artículo I.—Los Gobiernos del Ecuador y el Perú someten dichas cuestiones a Su Majestad el Rey de España, para que las decida como Arbitro de Derecho, de una manera definitiva e inapelable.

"Artículo II.—Ambos Gobiernos solicitarán simultáneamente,

por medio de Plenipotenciarios, la aquiescencia de Su Majestad Católica a este nombramiento, dentro de ocho meses contados desde el canje de las ratificaciones de la presente convención.

"Artículo III.—Un año después de la aceptación del Augusto Arbitro, presentarán los Plenipotenciarios, a Su Majestad Católica o al Ministro que su Majestad designe, una exposición en que consten las pretensiones de sus respectivos Gobiernos, acompañada de los documentos en que las apoyen, en la que harán valer las razones jurídicas del caso.

"Artículo IV.—Desde el día en que se presenten dichas exposiciones o alegatos, quedarán autorizados los Plenipotenciarios para recibir y contestar, en el término prudencial que se les fije, los traslados que el Augusto Arbitro crea conveniente pasarles, así como para cumplir las providencias que dicte con el objeto de esclarecer el derecho de las partes.

"Artículo V.—Una vez pronunciado el fallo arbitral y publicado oficialmente por el Gobierno de Su Majestad, quedará ejecutoriado y sus decisiones serán obligatorias para ambas partes.

"Artículo VI.—Antes de expedirse el fallo arbitral, y, a la mayor brevedad posible, después del canje pondrán ambas partes el mayor empeño en arreglar, por medio de negociaciones directas, todos o algunos de los puntos comprendidos en las cuestiones de límites, y, si se verifican tales arreglos y quedan perfeccionados, según las formas necesarias para la validez de los Tratados Públcos, se pondrán en conocimiento de Su Majestad Católica, dando por terminado el Arbitraje o limitándolo a los puntos no acordados, según los casos. A falta de acuerdo directo, quedará expedido el Arbitraje en toda su extensión, como lo fija el Artículo I.

"Artículo VII.—Aun cuando ambas partes contratantes abrigan la íntima persuasión de que Su Majestad Católica se prestará a aceptar el Arbitraje que se le propone, desde ahora designan como árbitros, para el caso contrario, a su Excelencia el Presidente de la República Francesa o a Su Majestad el Rey de los Belgas o al Excelentísimo Consejo Federal Suizo, en el orden en que quedan nombrados, a fin de que ejerzan el cargo conforme a lo estipulado en los artículos que preceden".

"Artículo VIII.—Después de aprobarse la presente Convención por los Congresos del Ecuador y del Perú, se canjearán las ratificaciones en Quito o Lima, en el menor tiempo posible.—En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios la han firmado y sellado con sus respectivos sellos, en Quito, a 1º de Agosto de 1887".

CRITICA A LA CONVENCION.—Salta a la vista que esta Convención adoleció de un gravísimo defecto, al no haber determinado en forma concreta la materia misma del

litigio entre Ecuador y Perú, que debía resolverse por decisión arbitral, ni el derecho aplicable al caso. Debió haberse estipulado, si se buscaba lealmente la solución de la diferencia, una fórmula que estableciese que la extensión del territorio que correspondía a cada Estado sea determinada por las actos regios del antiguo soberano hasta 1810, con referencia precisa al Art. 5º del Tratado de 1829, a fin de que no quedase en duda su vigencia. En cambio, en virtud de la fórmula que consta del compromiso arbitral en referencia, la materia de la controversia fue todo el territorio comprendido entre las dos líneas de las demandas presentadas por Ecuador y Perú ante el Real Arbitro, o sea que el territorio discutido fue la inmensa zona comprendida entre la línea demandada por el Ecuador (Tumbes, Chira, Macará, Huancabamba, Chuchunga, Jeveros, Yaraví, Tabatinga) y la línea demandada por el Perú (Machala, Macará, Chinchipe, Cadena Oriental de los Andes, Yapurá, Apaporis). Igualmente, en virtud de la fórmula adoptada, mientras el Ecuador invocó como ley de la controversia el Tratado de 1829 y, posteriormente, su Protocolo de ejecución, el Perú alegó, a través del largo proceso arbitral, una serie de principios, argumentos y títulos que lo contradecían, desvirtuaban o anulaban y, por esto, si bien, en su primer alegato, el Perú reconoce expresa y categóricamente la vigencia del Tratado de Guayaquil de 1829 y acepta el principio de que los límites de los dos Estados deben ser los que tuvieron los antiguos Virreinatos de Santa Fe y de Lima antes de su independencia, en el segundo alegato niega el carácter reivindicador de la controversia, bastardea el principio cimental del *uti possidetis* y restringe la órbita del arbitraje, a fin de convertirlo en simple medio de fijación de señales entre las provincias de que, según el propio Perú, se componía actualmente cada país, sin que cupiese pleito alguno de dominio o soberanía acerca de ellas.

El Plenipotenciario peruano señor Emilio Bonifaz, Negociador de la Convención de 1887, se declaró autor de la expresión esencialmente vaga que señala el objeto del compromiso arbitral, indicando que la determinación del ***uti possidetis*** como punto departida era inconveniente y llena de peligros porque el ***uti possidetis***, establecido por el Art. 5º del Tratado de 1829, era la materia misma del litigio y que, por consiguiente, no podía servir de base para fallarlo; y que tampoco convenía presentarlo como materia de la de-

cisión arbitral por los peligros que podía traer precisar la fecha de su aplicación; razones por las que prefirió dejar constancia, simplemente, de la decisión de los dos países de terminar el litigio, en general, mediante solución arbitral.

Por otra parte, el Perú, apenas transcurridos diez días desde la suscripción del convenio arbitral Espinosa-Bonifaz, manifestó, por voz del propio negociador peruano, que el arbitraje era la guerra. Bonifaz declaró que "La experiencia de más de sesenta años ha demostrado que para el Tratado directo se presentan y se presentarán siempre obstáculos insuperables", por partir ambas naciones de principios absolutamente opuestos, y que "si por el arbitraje se puede obtener la decisión legal del asunto discutido, él no tiene eficacia para consolidar la paz efectiva y sincera entre ambos países". El doctor Arturo García, Plenipotenciario que sucedió a Bonifaz, confirmó el juicio de éste: ". . . . el arbitraje es la guerra, aunque ello parezca una paradoja. El arbitraje en la forma absoluta, ilimitada en que está pactado, y siendo de derecho estricto, no permite sino soluciones radicales en la magna disputa de que tratamos".

EL TRATADO HERRERA-GARCIA DE 1890.—De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6º de la Convención Espinosa-Bonifaz se realizaron negociaciones directas para el arreglo de límites entre los dos Estados a partir de 1889, las mismas que, por efímera coincidencia de factores y circunstancias, culminaron con la suscripción del Tratado Herrera-García el 2 de mayo de 1890. El Gobierno del Ecuador, presidido por el doctor Antonio Flores Jijón, que había sucedido al del Sr. José María Plácido Caamaño, bajo el cual se suscribió la Convención de Arbitraje, miraba con desagrado el pacto arbitral por los "términos vagos y generales" en que estaba concebido y a causa de las influencias y poderosas razones de familia que darían al Plenipotenciario en España, señor Felipe de Osma, positiva ventaja en el estudio y defensa de la cuestión; varios dirigentes de la opinión pública consideraban que el laudo español, gracias a las influencias peruanas, beneficiaría al Perú; y el haber ido al arbitraje a obscuras, sin tener listos la prueba y el alegato, sin la suficiente compilación de los documentos justificativos de nuestro derecho, sin haber desentrañado la naturaleza de cada documento exhibido o a exhibirse en la contro-

versia, hacia que muchos ecuatorianos, influyentes a la sazón, desconociesen nuestros títulos jurídicos, su valor y eficacia y diesen importancia indebida a las argucias del adversario.

A su vez, muchos peruanos pensaban que el Perú necesitaba paz en sus fronteras del norte para enfrentarse con su vecino del sur que en 1894 debía entregar la suerte de Tacna y Arica a un plebiscito y que el Perú, si no obtenía una decisión favorable en el litigio sometido a arbitraje, perdería las provincias de Mainas y Jaén, con inclusión de territorios que ocupaba y administraba ya.

Tal coincidencia de circunstancias y factores, a la que se sumaba el permanente deseo ecuatoriano de apartar el peligro constante de un conflicto con un vecino fuerte y tenaz, llevó al plenipotenciario ecuatoriano doctor Pablo Herrera y al peruano doctor Arturo García a convenir el Tratado de 1890. Consistió el Acuerdo en fijar una línea divisoria que comenzaba en el Estero de Santa Rosa, seguía por los ríos Zarumilla, Alamor, Chira, Macará, Canchis y Chinchipe, hasta su confluencia con el Marañón, y, desde este punto, por el Marañón, el Pastaza, el Pinches, otros varios ríos y líneas imaginarias y por el Curaray, el Napo, el Payaguas y el Putumayo hasta la frontera con el Brasil. Este Tratado significó el reconocimiento a favor del Perú del dominio de lo que ya poseía ilegítimamente (Jaén, Iquitos, Tumbes, etc.) y, además, la cesión de buena parte de lo que estaba bajo nuestra tenencia. La falta de internacionalistas y estadistas que conociesen documentada y profundamente el problema límitrofe con el Perú y la debilidad nuestra hicieron posible este arreglo transaccional que significaba la cesión de tan cuantiosa parte de nuestro territorio.

El Congreso Ecuatoriano aprobó este Tratado en el mismo año de 1890, pero el Perú, a pesar de que tenía enemigos por todos lados, se negó a aprobarlo y, el Congreso de ese país, en 1891, en forma inusitada y arbitraria, modificó la línea fijada en ese tratado, privándonos del dominio del Morona y de la copropiedad del Pastaza; apenas si nos dejaba el Santiago, para darnos entrada, aunque difícilísima, al Marañón antes del Pongo de Manseriche.

EL PROCESO ARBITRAL ANTE EL REY DE ESPAÑA

La Convención Espinosa-Bonifaz se perfeccionó, luego de su aprobación y ratificación por los respectivos gobiernos, en virtud del canje de ratificaciones efectuado en Lima el 14 de abril de 1888. Sin embargo de esto, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, general Francisco X. Salazar, pidió el primero de octubre de este año que Perú y Ecuador constituyeran la comisión que debía recorrer, rectificar y fijar la línea de frontera, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º del tratado de 1829, sin perjuicio de solicitar la aquiescencia del rey de España para el ejercicio de las funciones que le habían sido confiadas por los Estados.

El 10 de diciembre de 1888 el Ministro Plenipotenciario del Perú en Madrid, a nombre de los dos gobiernos, pidió la aquiescencia del rey de España para el desempeño de las funciones de árbitro, mereciendo, cuatro días más tarde, la respectiva aceptación, en la que se hizo constar que el Rey de España entraría a considerar el arbitraje ecuatoriano-peruano luego de la expedición de los respectivos laudos en las cuestiones que habían sometido a su resolución las Repúblicas de Venezuela y Colombia y ésta y Costa Rica.

El Gobierno Ecuatoriano confió al doctor Pablo Herrera la defensa de sus derechos, habiendo éste redactado una exposición que, suscrita el 2 de noviembre de 1889, fue sometida a consideración del Real Arbitro por intermedio de la Legación de España en Francia. En esta primera y breve exposición del Ecuador se da a conocer "el estado en que se encuentran las diferencias hasta hoy no concluidas en lo referente a la demarcación de sus fronteras"; y se pide que el árbitro disponga que el Ecuador y el Perú constituyan la Comisión prescrita en el Tratado de 1829, ya que "ligadas como están por ese Tratado las dos Repúblicas, nunca pueden proceder en contradicción con tan sagrado vínculo".

El Perú, por su parte, presentó su alegato con fecha 10 de diciembre de 1889, por intermedio del señor José Pardo y Barreda, Encargado de Negocios en Madrid, quien, aunque reconoce expresa y categóricamente la vigencia del tratado de 1829, llega en su demanda a los extremos más infundados. Lleno de inexactitudes históricas, geográficas

y jurídicas, invoca títulos coloniales cuya naturaleza altera y cuya extensión ensancha a su querer. El señor Pardo manifiesta:

"De lo dicho en el curso de esta Exposición, se deduce: 1º—Que la frontera de la Reuública del Perú con la del Ecuador debe separar los terirtorios que pertenecían, en los momentos de la Independencia, a los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú; 2º—Que al Virreinato del Pe-
rú correspondía: a) Los territorios de la Comandancia General de Mainas, conforme a lo dispuesto en la Real Cédula de 15 de julio de 1.802; b) Los del Partido de Piura de la Intendencia de Trujillo; y c) Los del Gobierno de Guayaquil.—3º—Que el territorio del Gobierno de Jaén pertenecía al Virreinato de Nueva Granada.—4º—Que el Gobierno del Perú no posee todos los territorios a que tie-
ne derecho y el Ecuador está obligado a devolver los que indebidamente retiene en su poder".

Termina el señor Pardo pidiendo que el Arbitro señale como límites del Perú la línea que una los puntos Machala, Alamor, Pilares, Macará, Canchis, Chinchipe, Paute, Salto del Agoyán, Cadena Oriental de los Andes, Yapurá, Apaporis.

La antojadiza y arbitraria línea de frontera que pidió el señor Pardo en el alegato sirvió de base para los mapas que el Perú publicó hasta 1.942, perturbando la conciencia internacional y el concepto geográfico del pueblo peruano. Esta "exagerada y contraproducente" línea Pardo fue repe-
tida en el segundo alegato del Perú, firmado por los seño-
res Cornejo y Osma, a pesar de que la misma había sido desautorizada por Cancilleres y Plenipotenciarios Peruanos. Así, el doctor Arturo García, ilustrado diplomático del Pe-
rú, al referirse a "la indudable exageración de la línea del alegato comparada con la que el mismo señor Pardo presen-
tó como resultado de sus estudios y que le fue prescrita en las instrucciones", dice: "yo comprendo que esta exagera-
ción de la demanda nace del laudable deseo de pedir lo más para obtener lo menos; pero dejo constancia de que ella no puede servir de base para juzgar nuestro verdadero de-
recho". Y el Canciller Alberto Elmore, en la Memoria re-
servada presentada al Congreso de 1891, escribió las si-
guientes palabras respecto del alegato del señor Pardo:

"Ante todo debo advertir, que el alegato del Perú, que está impreso, no se formuló conforme a la opinión del Go-

bierno, ni de la Comisión Consultiva Especial, respecto al alcance de nuestra demanda; pues, por su celo patriótico, el joven Secretario encargado provisionalmente de la Legación en España, se excedió de sus instrucciones y presentó un alegato exagerado y por lo mismo contraproducente ante toda persona imparcial".

En la conferencia protocolizada que tuvo lugar en Quito el 9 de enero de 1891, celebrada entre el Ministro de Relaciones del Ecuador y el Ministro Plenipotenciario del Perú, éste manifestó que en su país se abrigaban temores de que el Ecuador, con la exposición de 2 de noviembre de 1889, pretendía esquivar el arbitraje y procuraba evitar el estricto cumplimiento del Convenio de 1º de agosto de 1887. El Ministro Ecuatoriano replicó entonces que jamás había entrado en el ánimo de su gobierno el propósito de frustrar en forma alguna la convención; añadió que si en la exposición al árbitro suscrita por el doctor Pablo Herrera no señalaba expresamente el Ecuador la línea de su demanda, ni sus derechos y pretensiones extremas, ni presentado entonces todos los títulos y pruebas que le asisten, fue porque creyó que así convenía de momento, a fin de no perturbar el tranquilo curso de las negociaciones directas; y prometió que el Ecuador presentaría un nuevo alegato. Con este antecedente, la breve exposición presentada por el Ecuador en 2 de noviembre de 1889 se completó con la alegación posterior (1.892) suscrita por el mismo doctor Pablo Herrera, de que se hacía parte la Memoria histórico-jurídica firmada por el doctor Honorato Vázquez.

Se abre la nueva exposición del doctor Herrera con la determinación de la materia de la controversia:

"Hoy tengo a honra ocuparme en esta materia, clara y sencilla por su naturaleza, así como son claros e incontrovertibles los derechos del Ecuador a los terrenos disputados. Estos terrenos que constituyen la cuestión pendiente sometida al juicio arbitral de V.M. no son ni pueden ser otros, sino los que Colombia pidió al Perú se los restituyese, y el Ecuador continuó reclamándolos desde 1830, a saber: la Provincia de Jaén y parte de la de Mainas que pertenecían a la antigua Presidencia de Quito y formaban parte integrante del Virreinato de Nueva Granada, dentro de cuyos límites se constituyó la antigua República de Colombia".

Termina la exposición del doctor Herrera con el re-

cuerdo de que está vigente el Tratado de 1829 "cuyas disposiciones tienen fuerza de ley inviolable" y con la petición de que el Arbitro declare que los Gobiernos del Ecuador y del Perú, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de dicho Tratado, deben nombrar una comisión compuesta de dos individuos por cada República que recorra, rectifique y fije la línea divisoria, conforme a lo estipulado en el artículo quinto, tomando como base las citadas Cédulas —que crearon los Virreinatos de Nueva Granada y el Perú y las Reales Audiencias de Quito y Lima— y no la Cédula de 15 de julio de 1802.

La Memoria Histórico-Jurídica del doctor Vázquez se inicia presentando el estado de la controversia con toda claridad:

"La actual cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú —dice—, fue resuelta de antemano en 1829, cuando Colombia, al suscribir la paz, después del rompimiento de Tarqui, dejó asegurada, en el Tratado de 22 de septiembre de ese año, la integridad territorial de la antigua Audiencia y Presidencia de Quito, incorporada al antiguo Virreinato de Nueva Granada por las Reales Cédulas de erección de dicho Virreinato.

"Lo único que ha faltado, por parte del Perú, ha sido el cabal cumplimiento del Tratado de 1829".

Vázquez termina su alegato pidiendo que el Real Arbitro resuelva:

PRIMERO, que los Gobiernos del Ecuador y del Perú constituyan, en el término que el Arbitro tenga a bien fijar, la comisión prescrita en el artículo sexto del Tratado de 1829, para que recorra, rectifique y fije la línea divisoria entre los dos Estados, sobre la base de demarcación de los antiguos Virreinatos de Nueva Granada y el Perú, base de demarcación concordante con la comprensión territorial determinada en la Real Cédula que erigió en 1563 la antigua Audiencia y Presidencia de Quito, totalmente incorporada en el Virreinato de Nueva Granada, primero en 1717 y después de 1739, al tenor de los títulos exhibidos por el negociador colombiano del Tratado de 1829 cuando redactó los artículos sobre límites; base según la cual la línea de demanda del Ecuador es la de Tumbes, Chira, Macará, Huancabamba, Chuchunga, Jeberos, Yavarí, Tabatinga; y

SEGUNDO, que sobre esa base los dos Gobiernos puedan regularizar la línea, mediante las respectivas y recíprocas cesiones de territorios, observándose, en lo demás, lo preventido en el mismo Tratado de 1829 para la ejecución de la demarcación de fronteras.

ORGANIZACION DE LA DEFENSA DEL DERECHO ECUATORIANO.—El Ecuador, para ir al arbitraje, no organizó su defensa en debida forma. Como la Presidencia de Quito había pertenecido a dos Virreinatos, la mayor parte de los papeles relativos a ella estaba en Bogotá y Lima, así como en los archivos españoles; los que había en Quito eran pocos y se hallaban también diseminados en diversos lugares, inclusive en manos y archivos de particulares. El Ecuador, desde 1830, en que debió hacerlo, no se había preocupado de acopiar las pruebas de nuestro derecho, de investigar en los archivos propios y extranjeros, de desentrañar la naturaleza de cada documento relativo a la cuestión territorial, de fundar Colonias y pueblos en el curso inferior de los ríos afluentes septentrionales del Marañón o Amazonas, de contener los avances de los peruanos. El Perú, en cambio, procedió de muy distinta manera; apenas firmada la convención Espinosa-Bonifaz, nombró una Comisión Especial de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que estudiara el criterio que debía sostener la nación en su alegato; asimismo constituyó la Comisión Especial de Límites sobre la defensa ante el Arbitro; una y otra comisión señalaron las tesis que el Perú debía sostener para la defensa de su derecho.

En nuestra patria se encargó la formulación del alegato al magistrado de la Corte Suprema doctor Pablo Herrera, ex-Ministro de Relaciones Exteriores en el primer período de Gobierno de García Moreno, anciano y de delicada salud a la sazón. Limitose el doctor Herrera a escribir en 1889 y en 1892 breves exposiciones, "del todo insuficientes para el esclarecimiento del derecho del Ecuador y, además, absolutamente imprecisas en varios puntos". En la segunda ocasión, como se dijo ya, el estudio del doctor Herrera fue acompañado del brillante y profundo alegato del doctor Honorato Vázquez, la "Memoria Histórico-jurídica sobre los límites ecuatoriano-peruanos". Esta memoria, obra ejemplar de patriotismo y actividad de un hombre, reorganiza y sistematiza nuestra defensa y logra, en gran parte,

reparar sesenta años de negligencia e incuria de nuestra parte. Sin embargo, un solo hombre no podía realizar, con perfección absoluta, la inmensa tarea que requería la defensa jurídica del país. La mera búsqueda de documentos debió ser empresa de largos años y de muchos investigadores. Algunos archivos europeos fueron estudiados después de la redacción de la Memoria del doctor Vázquez; el Padre Segundo Alvarez Arteta investigó en Sevilla a principios del Siglo XX y Fray Enrique Vacas Galindo publicó su colección de documentos sobre límites ecuatoriano-peruanos en 1902. Quienes escribieron antes sobre límites lo hicieron sin el número de datos necesarios. La Memoria del doctor Vázquez, escrita después de la presentación del alegato peruano y en virtud de la gestión oficial peruana para que el gobierno del Ecuador presentara una nueva exposición sobre sus derechos, es una luminosa y cabal refutación a dicho alegato. Exposición integral y plena del derecho ecuatoriano, propiamente no se presentó. Al respecto, el doctor Tobar Donoso dice: "Ora porque, apenas acordado el arbitraje, los dos Gobiernos comenzaron arreglos transaccionales; ora porque un examen profundo del problema demostró a nuestros juristas la gravedad de la indeterminación de la materia arbitral y la inconveniencia de haber puesto en tela de discusión el tratado de 1829, carta magna de la controversia; ora, tal vez por simple estrategia para no dar a conocer nuestro pensamiento, antes de que el Perú descubriese el suyo, nuestros primeros actos en el juicio arbitral fueron tímidos y vacilantes". De todas maneras, la Memoria del doctor Vázquez es el verdadero alegato del Ecuador en el proceso arbitral ante el rey de España y significa un esfuerzo extraordinario a favor de la defensa jurídica de nuestros derechos, por lo que el doctor Vázquez merece el recuerdo agradecido de la patria.

Con respecto a esta primera etapa del proceso arbitral, sin dejar de reconocer los claros y relevantes servicios de los doctores Vázquez y Herrera, no se puede menos de observar que, en la premura con que sus exposiciones fueron redactadas, sentaron alguna vez conceptos que resultaron, sin duda, contraproducentes para la defensa del derecho ecuatoriano. Existen principalmente dos errores: la interpretación de la palabra *antiguos*, empleada con relación a Vireinatos en el Artículo V del tratado de 1829, y el significado del tratado de 1832. Respecto del primer punto, la

Comisión de Estudio de Límites creada, para que le asesore, por el Monarca español, el 17 de abril de 1905, escribió: "...el ilustrado señor don Honorato Vázquez, en nombre de su Gobierno, afirma, no ya una, sino multitud de veces, que el General Sucre no estipuló con La Mar que los límites de las Repúblicas de Colombia y del Perú fueran los últimos límites Virreináticos al estallar la revolución de Quito, sino unos límites muy anteriores, de allá a principios del siglo XVIII, o sea los de 1717 y 1739. Y esto, no lo asevera el señor Vásquez de pasada, sino muy expresamente, con insistencia grande, en repetidos lugares de sus dos escritos, y como argumento Aquiles y base principalísima de toda la alegación y demanda ecuatoriana". Al comentar esta insistencia del doctor Vázquez, el doctor Julio Tobar Donoso dice: "Apartadas por el preclaro defensor las tradicionales argumentaciones del Ecuador acerca de que la Cédula de 1802 no había sido ejecutada; y presentada por él, con luminosa dialéctica e incontrovertibles pruebas, la verdadera interpretación de dicho documento que, sin segregar territorios de la Audiencia de Quito, se limitó a adscribir al Gobierno superior del Virrey de Lima los servicios eclesiástico y militar, no había razón para que se empeñase en demostrar que lo restaurado y reconocido por los Tratados de Girón y Guayaquil eran los **antiguos Virreinatos**, porque daba a entender tácitamente así que había otros más **recientes**, delimitados por alguna otra cédula posterior a las del siglo XVIII que exhibió el doctor Gual a Larrea y Loredo".

El doctor Herrera habló muchas veces del "rompimiento" de la cédu'a por la Independencia, de su "abolición" en virtud de las reclamaciones de Colombia, etc.. Por su parte, el doctor Vázquez sostuvo también que la Cédula había sido "anulada" en virtud de esos mismos hechos y de la batalla de Tarqui. Pero, ¿cómo cabía anulación, en estricto sentido jurídico, si nunca tuvo la cédula eficacia en otros órdenes que el eclesiástico y militar, según lo reconoció el Perú al acudir a ella en los diversos arreglos relativos a la diócesis de Mainas y al resistirse a presentarla en las discusiones y reivindicaciones de 1822 a 1829?

Por consiguiente, aunque hubiese tenido mérito como título segregador de territorios, la Cédula lo habría perdido no por los hechos a que aludían los defensores del Ecuador (hechos que habrían sido contrarios al **uti possidetis**)

sino en virtud de la propia voluntad del Perú que, pudiendo legitimar sus pretensiones con tal documento, no quiso hacerlo. Por desgracia el doctor Vázquez careció de pruebas para sostener que la Cédula había sido empleada repetidas veces por el Perú antes de la suscripción del Tratado de Guayaquil de 22 de septiembre de 1829; y se limitó a considerar la ignorancia de ella, si acaso existía, como inexcusable desconocimiento del derecho, que dejaba a esa nación sujeta al alcance de los títulos colombianos. También la Comisión Española de Estudio aseveró que el Perú no poseía la Cédula; y sacó de esto deducciones de extrema gravedad para el derecho ecuatoriano.

Nocivo fue, pues, que la Comisión de Estudio creyese que la insistencia del doctor Vázquez en sostener que en el Tratado de Guayaquil se tomó como base la frontera del virreinato de Nueva Granada **en el siglo XVIII**, provenía de "exagerado y extremado empeño de invalidar la presentación de la Real Cédula de 1802 en el presente arbitraje", a pesar de que la misma Comisión reconoció que "el doctor Vázquez combate y procura refutar la fuerza de ese documento fundándose en razones de otra índole".

Tan grave como la anterior fue la equivocación que cometieron los doctores Herrera y Vázquez al dar, por insuficiencia de documentos, una interpretación errónea al Tratado de 1832. Con singular ligereza confesó el primero que ese Convenio "fue visto con indignación por el pueblo ecuatoriano". En cuanto al segundo de nuestros defensores, la Comisión de Estudio decía:

"El señor Vázquez, sin embargo, declara en la página 131 de su Memoria Histórico-Jurídica, que las ratificaciones del tratado de amistad y alianza no fueron canjeadas, por cuanto se prescindía en él de la base de derecho exigida en 1829 por el Plenipotenciario de Colombia. Pero es de observar que el señor Vázquez no exhibe ningún documento en apoyo de tan rotunda afirmación y que se muestra singularmente parco en explicar las causas que pudo haber para la celebración del convenio de amistad y alianza entre el Ecuador y el Perú: mejor dicho, el señor Vázquez ni siquiera explica el caso de modo alguno. Tal abstención es, a nuestro juicio, significativa".

La Comisión de Estudio llegó a la gravísima conclusión de que "no obstante las irregularidades de forma y fondo de que se han hecho mención, el tratado de amistad y

alianza de 1832 entre el Ecuador y el Perú, debe en su sentir considerarse cuando menos como una novación, después de concluida la cual ningún derecho tuvo ya el Ecuador para pretender que se considerara vigente el Tratado Perú-colombiano de 1829". (1)

Jamás habría podido formularse esta conclusión si el Ecuador hubiera presentado los documentos que existen desparramados en los archivos del Estado y en los particulares acerca de dicho pacto de 1832 y, especialmente, las instrucciones que se dieron al negociador; si se hubiesen aducido las actas del Congreso de ese año, en que se discutió la aprobación del convenio, actas que, de propósito, publicó incompletas el Perú; si se hubiese demostrado, en fin, que, dados los vínculos aún existentes entre las secciones de la antigua Colombia y los decretos expedidos para el mantenimiento de nexo federal, no cabía otra interpretación del pacto que la de que, mientras no se llegasen a acordar las variaciones, las partes respetarían los límites de derecho reconocidos por el tratado de 1829. En vez de novación o de convenio provisional de **statu quo** era confirmación solemnísima de ese tratado, estatuto primario de la divergencia.

De 1892, en que apareció la Memoria Histórico-jurídica, hasta 1908, en que se dió a la luz la Exposición del doctor Vázquez, transcurrieron 16 años y la prueba acerca del convenio de 1832 avanzó muy poco. El sabio y abnegado defensor de nuestros derechos refutó la antijurídica doctrina de la novación; pero el Gobierno no le envió un solo documento nuevo, fuera de los que probaban que dicho tratado no entró jamás en vigencia.

(Las argumentaciones relativas a los errores jurídicos de nuestra defensa, en la primera etapa del arbitraje español, han sido tomadas de la obra "La Invasión Peruana y el Protocolo de Río" del doctor Julio Tobar Donoso).

SUSPENSION DEL ARBITRAJE Y TRATADO TRIPARTITO DE 1894.—Pendiente de aprobación, por parte del Congreso del Perú, el Tratado Herrera García de 1890, las

(1) La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por lo tanto, extinguida.

partes, deseosas de llegar por él a la solución del litigio territorial, de común acuerdo resolvieron la suspensión indefinida del proceso arbitral y así lo notificaron al árbitro por nota de 22 de abril de 1891. Despues, como el Congreso del Perú introdujo las modificaciones que ya hemos señalado en dicho tratado, Ecuador gestionó el retiro de dichas modificaciones, hasta que, por no haberlo conseguido, resolvió, su Congreso Nacional, el 25 de julio de 1894, retirar la aprobación que 4 años antes había dado a dicho tratado. El Perú por su parte, desde 1891, había gestionado la aceptación, por el Ecuador, del Tratado con las modificaciones introducidas por su Congreso. Con la desaprobación del tratado Herrera-García por el Congreso Ecuatoriano terminaba un nuevo intento de solución de nuestro problema limítrofe por medio de arreglos directos. Con esta oportunidad, Colombia creyó llegado el momento de reaniciar gestiones para que se admita su adhesión a la Convención de Arbitraje Espinosa-Bonifaz.

El Gobierno del Perú había expresado en 1892, al de Colombia, que ignoraba las razones por las cuales ésta pretendía tener cuestiones territoriales con el Perú después de 1830 ya que, "constituído el Ecuador como Estado independiente y habiéndole reconocido desde entonces el Gobierno Colombiano el dominio de las provincias fronterizas con el Perú, como partes que fueron de la antigua Audiencia de Quito, no existía punto alguno de la frontera del norte que pudiera delimitar el territorio de esta República" con el de Colombia.

En las negociaciones que tuvieron lugar en Lima, con ocasión de la gestión de Colombia, ésta amplió exorbitantemente sus pretensiones, por lo que el representante ecuatoriano doctor Julio Castro tuvo que expresar que:

"Con semejante modo de ensancharse las pretensiones de uno y otro contendiente, poco falta para que Colombia y el Perú, apoyándose en que la Audiencia de Quito perteneció antaño, ya al uno, ya al otro de los dos Vireinatos, pidan de una vez que se decida a cuál de los dos debe pertenecer definitivamente tal Audiencia o si se ha de hacer una partición pacífica y equitativa del todo".

Sin embargo, el Plenipotenciario Ecuatoriano propuso que se ampliasen las facultades del Real Arbitro, dándosele las de amigable componedor y, el 15 de diciembre de

1894, llegose a la suscripción del Convenio Tripartito (1), en que Colombia se adhirió a la Convención de 1º de agosto de 1887 entre Ecuador y Perú; y los contratantes convinieron en que el Arbitro fallese, las cuestiones materia de la disputa, atendiendo no sólo a los títulos y argumentos de derecho, sino también a las conveniencias de las partes, conciliándolas de modo que la línea de frontera se fundara en el derecho y en la equidad. Esta Convención Adicional de Arbitraje no fue aprobada por el Congreso Ecuatoriano y el del Perú le retiró su aprobación después de algunos años. El arbitraje Español continuó interrumpido.

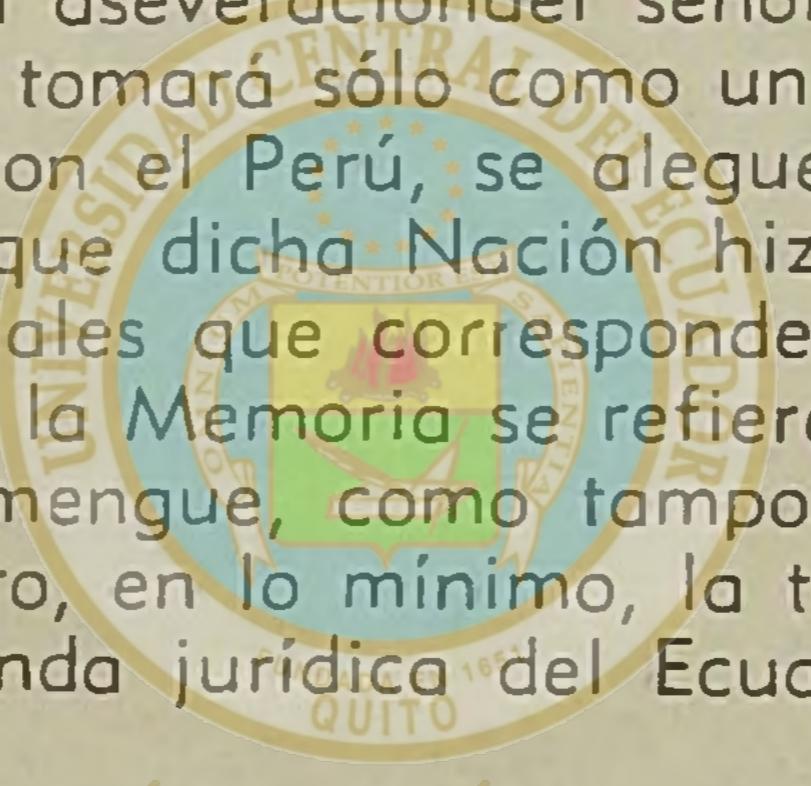
Mientras tanto, nuestra soberanía en la Región Oriental era mantenida tan sólo por los Misioneros, en particular por los jesuítas, que en el período de 1869 a 1895 emplearon allí a 35 de sus miembros. Después del año últimamente citado se suprimió hasta este antemural de los derechos patrios, por prejuicio sectario. Así fue como en 1901 el Perú ascendía ya por el Napo hasta la boca del Aguarico, cuando pocos años antes los jesuítas y las autoridades ecuatorianas habían dominado en el Napo hasta Destacamento, más abajo de Mazán. Libre el Perú de la valla que le oponían los Misioneros, se dedicó a surcar en la mayor parte de nuestros ríos y a dejar en ellos signos de posesión, o, cuando menos, de tenencia militar; sus avances en los primeros años del presente siglo fueron tantos y tan graves, que el Canciller Ecuatoriano señor Miguel Valverde se consideró obligado a proponer al Perú, el 23 de marzo de 1903, la celebración de un modus vivendi, a fin de dar "una solución pronta y feliz a las dificultades suscitas actualmente en diversos puntos de nuestra vasta región Oriental y especialmente en el bajo Napo". El Ecuador, para pactar el modus vivendi, que evitase las disensiones que originaban los actos posesorios ejercidos por ambos países, propuso el señalamiento de una línea que sirviera de base, "para lo cual debía adoptarse una que hubiera sido aceptada por ambos gobiernos, cualidad que tenía la línea fijada por el tratado de 1829". El Plenipotenciario Peruano replicó que la idea de su gobierno era llegar a un modus vivendi basado en la posesión efectiva y que no se

(1) Por Ecuador lo suscribió el Dr. Julio Castro; por Perú, el Dr. Luis F. Villarán; y, por Colombia, el Dr. Aníbal Galindo y el Sr. Luis Tanco.

trataba de discutir derechos o títulos, cosa reservada a la decisión del Arbitro. Como ambos gobiernos mantuvieron sus puntos de vista, el avenimiento se hizo imposible. A poco, el 26 de junio de 1903, se produjo el combate de Angoteros (población situada en la ribera del Napo), en el cual murieron dos soldados ecuatorianos.

DE NUEVO EL ARBITRAJE.—Inició entonces el Perú habilísima labor para llevarnos de nuevo al arbitraje. El Plenipotenciario peruano doctor Mariano H. Cornejo expresó al Canciller Ecuatoriano señor Miguel Valverde que Perú estaba dispuesto a aceptar una fórmula de arreglo límitrofe por la que, manteniendo su posesión sobre Jaén y Tumbes, renunciaría a toda reclamación sobre los territorios de Mainas y Quijos, con excepción de Iquitos y una zona de montaña, pero que, dado el estado de ánimo existente en los dos países, era necesario encontrar un procedimiento que permitiera llegar a esta conclusión sin que se produzcan exaltaciones, razón por la cual consideraba que este asunto "se podría confiar a un Comisario para que lo hiciera aparecer como fallo en la sentencia del Arbitro". Con este antecedente, el Canciller Ecuatoriano convino en suscribir, el 19 de febrero de 1904, el Protocolo que, en atención a sus signatarios, se le nomina Valverde-Cornejo, por el cual los dos países convinieron en solicitar al Rey de España el envío de un Comisario Regio "con el objeto de que estudie en los archivos de Quito y Lima, en toda su extensión, los diversos documentos que en ellos existen y de que aprecie personalmente, en su mismo centro, todos los intereses envueltos en este litigio". Este protocolo significaba la reanudación del arbitraje, suspendido por acuerdo entre las partes desde abril de 1891, a pesar de que una fuerte corriente de opinión pública se había pronunciado en el Ecuador contra la prosecución del arbitraje ante el rey de España, pues era rumor corriente que estaba escrito ya un laudo adverso al Ecuador. Fue por esto por lo que el canciller Valverde tuvo que dar cuenta de este acto que había llevado a cabo ante el Congreso Nacional de 1904 y allí manifestó que el Ecuador podía continuar el arbitraje sin recelos porque por información del señor Augusto Aguirre Aparicio, Encargado de Negocios del Ecuador en Lima, tenía conocimiento de la existencia de un protocolo de ejecución del Tratado de 1829, en virtud del cual la cuestión

límítrofe con el Perú había quedado resuelta del modo más concluyente y definitivo en la Región Oriental, al señalar como límite el Marañón y Amazonas desde su confluencia con el Chinchipe hasta la frontera con el Brasil; añadió que estaba en posesión de un ejemplar de la Memoria Secreta que el doctor Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, había presentado al Congreso de su país, en 1891, el mismo que contenía la transcripción del citado protocolo, ejemplar que había donado a la Cancillería el ex - Ministro en Lima doctor Francisco X. Aguirre Jado; e indicó que había solicitado una copia debidamente autenticada del citado instrumento a la Cancillería del Colombia, copia que debería ser sometida a consideración del Real Arbitro. Ante estas revelaciones, el Poder Legislativo resolvió:


"Que la aseveración del señor Ministro de Relaciones Exteriores se tomará sólo como un antecedente que, en las discusiones con el Perú, se alegue sobre el reconocimiento explícito que dicha Nación hizo de parte de los derechos territoriales que corresponden al Ecuador en las regiones a que la Memoria se refiere, sin que la aseveración expresada amengue, como tampoco lo habrá supuesto el señor Ministro, en lo mínimo, la total extensión de la primitiva demanda jurídica del Ecuador con el Perú".

ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Notificado el Rey de España sobre el contenido del Protocolo de 19 de febrero de 1904, suscrito en Quito, el Plenipontecuario del Perú creyó del caso manifestar, a nombre de su Gobierno, que "El objeto del arbitraje es decidir a cuál de las dos soberanías corresponden los territorios reclamados exclusivamente por el Perú y por Ecuador y declarar, en consecuencia, toda la línea de frontera entre los dos Estados".

La Corona Española designó Comisario Regio al señor Ramón Menéndez Pidal quien llegó a Quito el 19 de enero de 1905. Debido a que tan sólo el 28 de julio de 1904 se había producido un nuevo choque entre las guarniciones ecuatoriana y peruana del Aguarico y Torres Causana, en el que perecieron algunos soldados de uno y otro frente, la primera gestión de Menéndez Pidal fue la de suscribir, conjuntamente con los señores Valverde y Cornejo, un protocolo, el 29 de Enero de 1905, por el que uno y otro gobierno se comprometieron a retirar sus guarniciones en el Napo,

respectivamente, a Quito e Iquitos. Este convenio carecía de equidad, porque las tropas peruanas se retiraron a un sitio comprendido dentro de los territorios en disputa y, por lo mismo, no podían considerarse equidistantes Quito e Iquitos. Las fuerzas peruanas cumplieron por corto tiempo este compromiso. El Ecuador lo acató en demasía, por treinta años ominosos.

Menéndez Pidal encontró que en el Ecuador casi no había documentos que estudiar, en cumplimiento de su misión. En su Memoria dice que el Plenipotenciario chileno señor Irarrázabal le informó que "los archivos de la cancillería ecuatoriana habían sido escrupulosamente saqueados". En cambio, afirmó el señor Menéndez Pidal que el Perú contaba con un bien provisto Archivo de Límites.

Confrontado por Valverde, ante Menéndez Pidal, Cornejo se negó a convenir y hasta a expresar nuevamente la fórmula de arreglo limítrofe que había enunciado para obtener la suscripción del Protocolo de 19 de febrero de 1.904. Sin embargo, según se lee en la Memoria de Menéndez Pidal, Cornejo había confiado particularmente a éste que el Perú reconocería al Ecuador entrada en el Amazonas, "pero que creía no sería directamente, sino por el Napo", que así el Perú se presentaría ante el Arbitro "rompiendo su título respecto al Amazonas".

Con la intervención del señor Menéndez Pidal se firmó en Quito, el 6 de febrero de 1905 un nuevo Protocolo entre los señores Valverde y Cornejo, protocolo de carácter reservado, por el cual las partes se comprometieron a redactar cada cual una Memoria que llevara a conocimiento del monarca los nuevos documentos y razones y convinieron también en que el Arbitro, dentro del derecho declarado previamente, pudiera establecer compensaciones necesarias para el mejor acierto y ejecución del laudo.

El diplomático ecuatoriano señor Carlos R. Tobar comentó así la reanudación del arbitraje: "Quizás el más decisivo de los triunfos del Perú fue lograr la prosecución del Arbitraje en España, en ocasión en que las circunstancias nos habían puesto muy por encima de nuestro adversario, malquistado entonces con el Brasil, nuestro amigo íntimo, por incidentes de fronteras; con Chile, por las antiguas diferencias; con Bolivia, por los arreglos del Acre; con Colombia, por la prisa en el reconocimiento de la secesión de Panamá; y hasta con la Argentina, por los desabridos artícu-

los de la prensa peruana, disgustada del término de la cuestión frontera argento-chilena".

EL NUEVO ALEGATO ECUATORIANO.—Para el alegato ecuatoriano, el Canciller Valverde dió instrucciones precisas al doctor Vázquez. Valverde, en posesión de la compulsa, entregada por Colombia, del Protocolo Mosquera-Pedemonte, consideró a éste "bien artillada fortaleza, cuyos muros se apoyan en los contrafuertes de una montaña: el tratado de 1829", y mandó al doctor Vázquez reducir nuestra demanda, limitándola a la línea Tumbes-Marañón. La única cuestión pendiente, sometida al arbitramento, venía a ser, de esta suerte, la del Huancabamba o Chinchipe. Sin embargo, es justo reconocer que la actividad del señor Valverde estuvo respaldada en el siguiente Acuerdo:

"El Congreso de la República del Ecuador, visto el Protocolo Pedemonte-Mosquera, de 11 de Agosto de 1.830, Acuerda: Artículo Único.—El Poder Ejecutivo, de conformidad con la atribución VI del Artículo 94 de la Constitución, hará valer ante el Arbitro el Protocolo citado, en el tiempo, modo y forma que estimare conveniente.—Dado en Quito, Capital de la República, a ocho de octubre de Mil Novecientos Cinco".

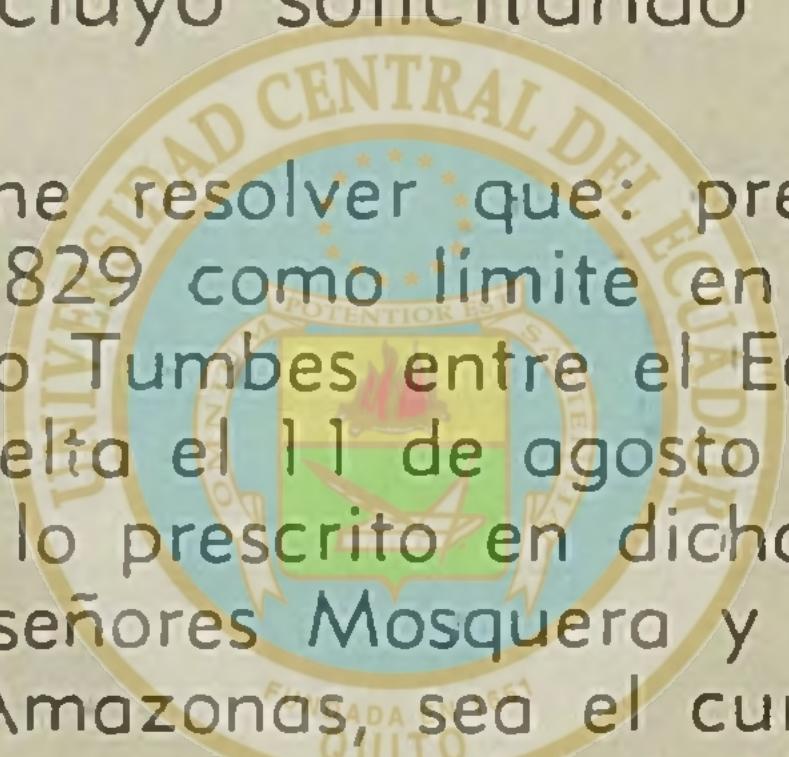
Al respecto, el doctor Julio Tobar Donoso, en su libro La Invasión Peruana y el Protocolo de Río, dice:

"Nadie se halla más persuadido que yo de la autenticidad del Protocolo Pedemonte-Mosquera, complemento y derivación naturales de las negociaciones iniciadas en las conferencias previas al tratado de Guayaquil y con las cuales el Perú no hizo otra cosa que reducir el alcance del estricto derecho colombiano. Mas, es indudable que no convenía de ningún modo presentar un documento así, del cual sólo poseíamos mera copia, como eje de nuestro derecho, por más que dicha compulsa descansase sobre la honra del Gobierno de Colombia, que, a ser falso el instrumento, o al no haberlo estudiado diligente y profundamente, ni lo habría proporcionado, ni hubiera fundamentado en él actos trascendentales de su política internacional. Pudo, pues, ser el Protocolo una de nuestras pruebas; mas nunca debió presentárselo entre las más significativas y fundamentales".

"No era menester tampoco reducir la demanda, re-

ducción que constituía nuevo testimonio de la probidad ecuatoriana. Sin embargo de esta limitación, el Mapa Escolar del señor Tufiño, que ha servido para grabar en la mente de nuestro pueblo la extensión de su derecho, volvió a presentar los límites de conformidad con la aún no encontrada cédula de 1740, es decir incluyendo en nuestro patrimonio todo el Mainas meridional, del cual voluntariamente nos habíamos desprendido en 1906".

En el acto que tuvo lugar el 18 de noviembre de 1906, el doctor Honorato Vázquez entregó la "Exposición ante su majestad Alfonso XIII en la demanda de la República del Ecuador contra la del Perú sobre límites territoriales", que había suscrito con fecha 20 de octubre del mismo año, así como el ejemplar de la memoria presentada por el canciller del Perú, señor Elmore, al Congreso del año 1891. La indicada exposición concluyó solicitando que el Real Arbitro:


 "Se digne resolver que: prescrita cual está por el Tratado de 1829 como límite en el Pacífico la desembocadura del río Tumbes entre el Ecuador y el Perú; y convenida y resuelta el 11 de agosto de 1830, en virtud de la ejecución de lo prescrito en dicho Tratado, por los Plenipotenciarios señores Mosquera y Pedemonte, la línea del Marañón o Amazonas, sea el curso de éste desde el Yavari, el que, siguiendo el del río Huansabamba, y no el del Chinchipe, cierre la frontera ecuatoriana en la desembocadura del río Tumbes en el Océano Pacífico".

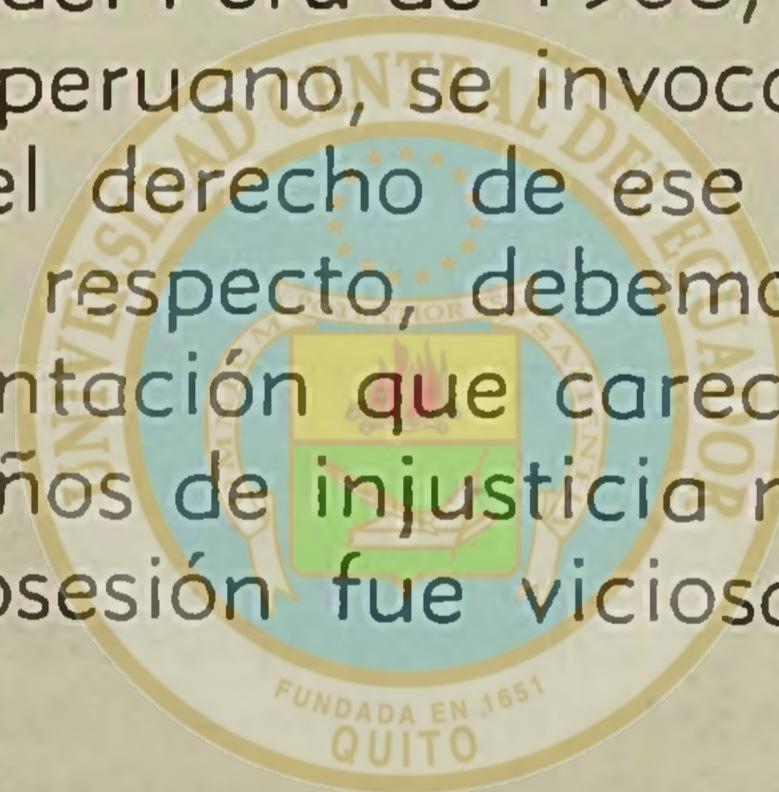
EL SEGUNDO ALEGATO DEL PERU

En el mismo acto de 18 de noviembre de 1906, ante el Ministro de Estado español, se presentó la "Memoria del Perú en el arbitraje sobre límites con el Ecuador, presentada a su majestad el Real Arbitro", fechada el 1º de junio del año mencionado y suscrita por los señores Felipe de Osma y Mariano H. Cornejo. Los señores Cornejo y Osma pidieron al Arbitro que no admitiera la demanda reivindicatoria del Ecuador; y, para este fin, rechazaron en absoluto lo que ellos denominaban "absurda pretensión" de reconstituir Audiencias y Virreinatos, porque "los límites coloniales son aplicables sólo para fijar las fronteras de las entidades coloniales o sea de las provincias que voluntariamente han constituido los actuales Estados"; y propugnaron que las facultades del Arbitro no pueden extenderse

hasta "cambiar la nacionalidad que eligieron libremente las circunscripciones coloniales que se llaman Guayaquil, Jaén, Tumbes y Loreto". Concluyeron los defensores del Perú demandando la misma línea de frontera presentada ante el Arbitro por el señor Pardo y Barreda, que había sido calificada, como expresáramos ya, de "exagerada y contraproducente".

En suma, los señores Cornejo y Osma negaron el carácter que el primer alegato del Perú confería a la controversia, desnaturalizaron el principio cimental del **uti possidetis** (1) y restringieron la órbita del arbitraje, a fin de convertirlo en simple medio de fijación de señales entre las provincias de que, según el Perú, se componía actualmente cada país, sin que cupiese pleito alguno de dominio o soberanía acerca de ellas.

En la Memoria del Perú de 1906, como en todos los documentos de origen peruano, se invoca la posesión como un título que justifica el derecho de ese país sobre los territorios en disputa. Al respecto, debemos decir que tal posesión no es sino detención que carece de todo efecto jurídico, ya que "cien años de injusticia no llegan a ser un día de derecho". Esa posesión fue viciosa antes de 1829, por



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

(1) El doctor Tobar Donoso observa que cuatro procedimientos ha seguido el Perú, a través de los años, para desnaturalizar el principio del **uti possidetis**, consagrado en el tratado de 1829:

1º, postergar hasta 1824 la fecha que, por unánime consentimiento de toda América hispana, ha servido de punto de partida para su aplicación, o sea el año 1810. Así procuraba cohonestar la retención de Jaén, incorporado al Perú, mediante la fuerza, con posterioridad a aquel año;

2º, sostener que el principio tiene excepciones originadas por la libre expresión de la voluntad de los pueblos;

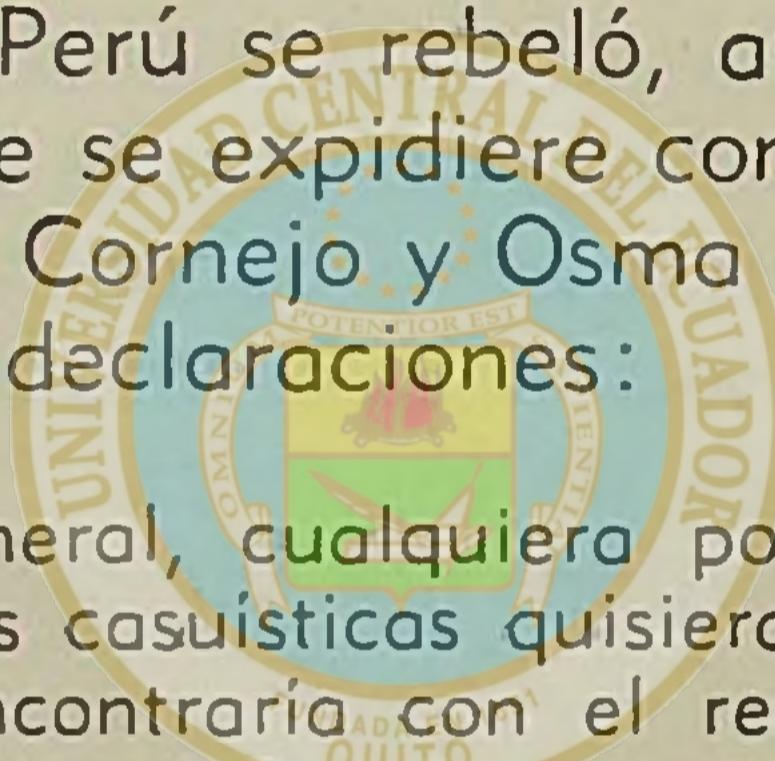
3º, reducir la significación misma del principio: de este modo el **uti possidetis** sólo sería útil para señalar los linderos de los territorios que, en uso de su libertad, se unieron a uno u otro país. La norma básica vendría a ser, por tanto, la libre determinación popular;

4º, coordinarlo con el hecho posesorio.

De este modo, el principio básico se convertía de inmutable en eventual, de cimental y primario en regulador de detalles fronterizos.

carecer el Perú de todo título para ejercitarla, y es doblemente viciosa después del tratado de 1829. Según el Congreso Peruano y el señor Larrea y Loredo, el año de 1829 el Perú apenas si tenía unas pequeñas reducciones a la izquierda del Marañón; en consecuencia, las incursiones peruanas posteriores a 1829, contrarias al tratado que el Perú suscribió, constituyen una invasión violatoria del derecho ecuatoriano, invasión siempre protestada por el Ecuador. Además, estas incursiones invasoras no han alcanzado a establecer ocupación efectiva sino en partes limitadísimas, insignificantes en relación con la extensión enorme de los territorios disputados, en su mayor parte selvas desiertas o apenas habitadas por tribus primitivas; en la mayoría de los casos, la ocupación redúcese a simples contingentes militares, avanzadas de la fuerza invasora, a despecho de toda norma jurídica.

Finalmente, el Perú se rebeló, ante el propio Arbitro, contra todo fallo que se expidiere contrariando sus pretensiones. Los señores Cornejo y Osma escribieron en la Memoria las siguientes declaraciones:


"En general, cualquiera potencia que alegando interpretaciones casuísticas quisiera romper un siglo de posesión, se encontraría con el rechazo más absoluto. Seguramente que el Estado a quien se hiciera la petición, después de observar cuánto hay de ridículo en el intento de conquistar territorios y poblaciones con alegatos, contestaría con una ironía merecida, como Leonidas a Jerges: ¿Esas provincias con tuyas?—Pues ven a tomarlas".

"Si peruanos ocupan todo el Oriente, esas tierras son y serán peruanas, CONTRA TODAS LAS DECLARACIONES DEL MUNDO. Un fallo que no reconozca la realidad de las cosas ni la corriente de los sucesos, superior a las veleidades humanas, no cambiaría la situación efectiva y sólo daría origen a complicaciones internacionales...".

ESPAÑA RECONOCE EL MAQUIAVELISMO DEL PERÚ.—La Comisión de Estudio, creada por el soberano español en 1905, para que le asesore en sus funciones de Arbitro, y que fue reorganizada en 1907, considera absolutamente írritas las nuevas pretensiones sustentadas por el Perú en su segundo alegato, porque modificaban lo convenido en la Convención de 1887 y en el Protocolo de 1904. La misma Comisión expresa:

"De todo ello con diáfana transparencia se deduce que los señores Osma y Cornejo fundan los derechos del Perú a la provincia de Jaén sobre la independencia peruana y sobre la posesión actual de esa provincial; niegan los derechos que el Ecuador pueda aducir en las provincias de Quijos y Macas basándolos en su propia independencia y en la posesión de aquéllas; sientan los alegados derechos peruanos a Quijos y Macas en títulos coloniales y niegan que el Ecuador pueda aducir derechos de la misma índole, de igual naturaleza y de la propia fuerza respecto de la provincia de Jaén".

"Y de esta suerte resulta como que pretenden los señores Cornejo y Osma establecer dos normas de derecho, dos medidas distintas para apreciarlo y pesarlo, cada una de las cuales ha de ser aplicada o no por V. M., según el caso en que venga mejor o peor a los intereses del Perú".

Juzgar lo que conviene al interés nacional según una medida y aplicar otra distinta a los derechos ajenos es propio del maquiavelismo, afirmó el doctor Tobar Donoso. Y esto fue lo que hizo el Perú: "Sostener antaño que el pleito es de dominio; hogaño que no cabe reivindicación; ayer que el **uti possidetis** determina la extensión o comprensión territorial de cada Estado; hoy que sólo sirve para fijar el confín de cada entidad; ayer que los títulos coloniales son los únicos atendibles; hoy que el libre consentimiento popular constituye la regla del derecho público americano; ayer "que considera vigente y en toda su fuerza el principio estipulado en el tratado de 1829" (Primer Alegato); hoy que "rechaza en absoluto, como documento impertinente, el tratado de 1829 celebrado con Colombia y no con el Ecuador" (2º Alegato); ayer que la República del Ecuador es heredera de Colombia; hoy que no lo es y, por lo mismo, que carece de derecho "para invocar las relaciones internacionales que evistieron entre el Perú y la antigua Colombia". "

INFORME DEL COMISARIO REGIO MENENDEZ PIDAL.—Con fecha 22 de enero de 1908, el señor Menéndez Pidal sometió a consideración del Rey de España su Memoria reservada en la que presenta el informe correspondiente a sus labores como Comisario Regio en el litigio ecuatoriano-peruano de límites, acompañando un proyecto de laudo, producto del conocimiento adquirido en relación con la disputa y que tiene un carácter transaccional. En la línea de frontera recomendada por el señor Menéndez Pidal se reco-

noce el derecho ecuatoriano sobre la margen izquierda del Marañón hasta el curso del río Pastaza y la calidad de ribereño del Amazonas desde la desembocadura del Napo hasta un punto intermedio entre esta desembocadura y Pebas.

DICTAMEN DE LA COMISION DE ESTUDIO.—En febrero de 1908 la Comisión de Estudio Española emitió su dictamen recomendando al Rey que en su laudo señalara como línea de demarcación entre Ecuador y Perú una que, en la parte oriental, reconoce el derecho ecuatoriano sobre el Marañón o Amazonas hasta la confluencia del Pastaza con éste.

En estas circunstancias, el doctor Honorato Vázquez dió a publicidad las opiniones de destacadas personalidades que se habían pronunciado a favor de la causa ecuatoriana, como los internacionalistas Marqués de Olivart, Fernández Prida, Olivert y Esteller, Clunet y Pierantoni, quienes ratificaron las apreciaciones constantes en la exposición que había sido presentada a consideración del Arbitro.

DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO.—El Rey de España consideró conveniente enviar el Proceso Arbitral ecuatoriano-peruano a otro organismo de asesoría: el Consejo de Estado. En este organismo se consideraron tres proyectos de dictamen y, finalmente, el 14 de junio de 1909, se aprobó uno que recomendaba al monarca señalara como línea fronteriza la misma sugerida en el dictamen de la Comisión de Estudio. El Consejero don Felipe Sánchez Román dejó constancia de sus particulares apreciaciones del problema en dos votos salvados; el primero se refiere al planteamiento de una cuestión previa, la falta de competencia del Arbitro, por no haberse determinado clara y debidamente el objeto del compromiso; el segundo considera la cuestión de fondo y concluye con la opinión de "Que el límite entre las Repúblicas del Perú y del Ecuador debe fijarse partiendo desde la desembocadura del río Tumbes, en el Océano Pacífico, siguiendo primero el curso de esa vía fluvial y trazando una línea hasta el Marañón, continuando después el de este río hasta el sitio en que más se aproxime al Chinchipe, y, una vez obtenido ese límite geográfico, habrá de trazarse desde él otra línea hasta los orígenes del mencionado Chinchipe en la Cordillera, desde estos orígenes o fuentes, servirá de línea fronteriza entre las

dos Repúblicas, el río citado hasta que rinde sus aguas al Marañón, y ya desde ese paraje, bien con el nombre citado de! Marañón, bien con el de Amazonas, será este gran río la frontera entre las dos Naciones, hasta su parte oriental, 'imitada por la República del Brasil".

Como una y otra parte estaban en conocimiento de los menores detalles de las discusiones en el seno de la Comisión de Estudio y del Consejo de Estado, por la falta de reserva de la subalterna burocracia española, el defensor ecuatoriano doctor Vázquez conoció oportunamente los proyectos de laudo que se habían formulado y los votos particulares del señor Sánchez Román. Al comentar el doctor Vázquez, ante su Gobierno, el dictamen del Consejo de Estado y su proyecto de laudo, expresaba: "Recriminariámos con justicia al Gobierno del Perú si para su caso adverso se creyese puesto en el implacable extremo de luchar contra la opinión pública, sometiéndose al fallo, o romper el derecho internacional. La serenidad que deseáramos en ese Gobierno, tenemos que deseárnosla para nosotros, ye que es una e indefectible la ley del deber; y con esta serenidad de nuestro Gobierno me lisonjeo desde ahora, para cuando la situación la haga necesaria . . ." "Entre tanto, no estamos hablando sino sobre un supuesto, a saber, el que nos sea absolutamente desfavorable el fallo, porque, lo que es, que lo sea de un modo relativo a la demanda de extremo derecho, lo será probablemente para entrados de los contendientes, si el Arbitro se sitúa en el terreno de las compensaciones. Si en los arreglos directos llegáramos a algún acuerdo, éste revestiría el mismo carácter de compensación, transacción y de tranquilidad internacional para lo futuro. Si a este arreglo directo, casi imposible hoy, se substituyese una sentencia que en algo equivalga a aquello, aunque deplorando patrióticamente no haber llegado a donde nos impulsa el santo amor a la patria, deberemos resignarnos con ello, so pena de herir nuestra fe contractual y legar a la patria incalculables peligros en lo futuro".

AL BORDE DE LA GUERRA.—El Perú, en el segundo alegato presentado ante el Real Arbitro, expresó oficial y francamente que se rebelaría contra el laudo arbitral en caso de que éste le fuera desfavorable. Asimismo, en el Memorandum Final, escrito por el doctor Mariano H. Cornejo, volvió el Perú, en 1910, a anunciar su rebelión y a me-

noscabar las funciones del Arbitro, declarando que "no tolerará la entrada del Ecuador al Marañón". En el mismo año de 1910 el Presidente Peruano don Augusto B. Leguía escribió a Madrid que lo mejor era que no se diese el fallo, pero sin que su paralización apareciera como "obra nuestra", es decir como obra del Perú. En cambio en el Ecuador, donde se creía que, siendo el arbitraje de derecho estricto, se reconocería la integridad del patrimonio territorial del país, cuando el pueblo supo de los proyectos de laudo presentados a consideración del Real Arbitro y que éstos desconocían en gran parte el derecho ecuatoriano, se produjeron por todas partes manifestaciones multitudinarias de protesta, por lo que el Gobierno se vió en la necesidad de canalizar, dentro de un sentido de elevación y orden, todo aquel incontenible fervor patriótico. El pueblo ecuatoriano dudó de que la integridad hubiese prevalecido en todas las deliberaciones de los cuerpos a los cuales el rey de España había encargado el estudio y consejo en el asunto. Los valores más altos del país consideraron que desatendidos funcionarios españoles habían descalificado, con insuficiente o prevenido examen, los proyectos del laudo, los mismos que constituían un triunfo del fuerte, por el hecho de serlo, y una quiebra de la justicia. El Gobierno Ecuatoriano convocó a las reservas militares. El Perú correspondió a esa medida con la movilización de parte de sus guarniciones a los Departamentos del norte. En el Perú y en el Ecuador se produjeron graves demostraciones callejeras contra los emblemas nacionales del otro país y se amenazó a los representantes diplomáticos y consulares de los dos Estados. En estas circunstancias, el Perú presentó un ultimátum constriñendo al Ecuador a darle explicaciones y satisfacciones por los acontecimientos callejeros suscitados en su contra y a declarar previamente que acataría el laudo a expedirse por el rey de España. El Gobierno ecuatoriano no se arredró con esta amenaza y el general Alfaro ordenó que el cazatorpedero "Libertador Bolívar" se mantuviera en la Ría de Guayaquil con las calderas encendidas para él, en persona, lanzarse contra el enemigo al primer amago de su ataque. Ante esta actitud alta y viril, el Perú creyó oportuno retirar el ultimátum. Sin embargo, aquel país se aprestó a la invasión de la provincia de El Oro, por lo que el general Alfaro encargó la jefatura del poder ejecutivo al presidente de la Cámara de Diputados, doctor

Abelardo Montalvo, y se trasladó a Guayaquil, donde asumió el comando directo de las operaciones, organizó nuevas Divisiones y, el 10 de mayo de 1910, con su Estado Mayor, desembarcó en Puerto Bolívar, distribuyó sus fuerzas "y se halló dispuesto a ser el primero de la primera fuerza de choque".

En aquellos días de tensión, la Junta Patriótica Nacional, paradigma del civismo patrio, lanzó un manifiesto a la Nación en el que, luego de consideraciones eminentemente jurídicas, pedía al rey de España señale como frontera entre Ecuador y Perú la línea Tumbes - Huancabamba - Marañón, en virtud de lo convenido en el Protocolo Mosquera - Pedemonte de 1830. Este dictamen de la Junta Patriótica Nacional dió un paso de avanzada en la conciencia nacional y se convirtió en la alternativa: "Tumbes-Marañón o la guerra". El Presidente Alfaro se sometió al dictado de la opinión pública y, por su parte, estuvo a la altura de las circunstancias. La actitud de Alfaro, energética, viril, pero mesurada, obró a nuestro favor y detuvo al Perú. Refiriéndose a estos acontecimientos, el doctor Tobar Donoso dice: "En la Presidencia de la República estaba un general que, cualquiera que fuese su labor doméstica, poseía renombre merecido de caudillo y estratégico".

El pronunciamiento unánime del pueblo ecuatoriano se vió reforzado por la ^Áposición ^{RI} que adoptó el Jefe de la Iglesia, el Arzobispo ^{DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL} doctor Federico González Suárez, quien tuvo extraordinarias intervenciones en los meses de crisis de 1910. El señor González Suárez, en su circular al clero, de 20 de abril del año mencionado, señaló a todos los ciudadanos que había llegado la hora de los renunciamientos y del sacrificio, en guarda de la integridad territorial; dijo: "**Si ha llegado la hora de que el Ecuador desaparezca, que desaparezca; pero no enredado entre los hijos diplomáticos, sino en los campos del honor, al aire libre, con el arma al brazo; no lo arrastrará a la guerra la codicia, sino el honor!** . . . ". Estas palabras inflamaron el patriotismo de todos, pero su verdadero significado sólo fue conocido hace pocos años al publicarse una carta en que el señor González Suárez las explica:

" . . . Chile tiene una política muy egoísta, calculadora; busca su utilidad, y con esa mira tiende sus hilos diplomáticos.

El Perú. ¿Qué intenta el Perú? El Perú intenta la ruina del Ecuador.; quien no lo advierte, está ciego.

Ha comprado con oro, derramado pródigamente, a todos los españoles que tenían que tomar parte en el proyecto del laudo arbitral; ¿no habrá peligro de que soborne a los mismos compatriotas nuestros, ahora cuando nos estamos armando para defendenos?

Chile emplea su astucia diplomática; el Perú la diplomacia y el oro, y en la diplomacia es habilísimo, y para derramar oro es pródigo. Ya comprenderá V. S. Ilma. mis palabras.

Colombia, Colombia, hasta este momento, se manifiesta favorable al Ecuador. Sin embargo, yo no me tranquilizo, porque el Perú se afana por conseguir que Colombia ofrezca guardar completa neutralidad. . . .

La amistad y la alianza de Chile y de Colombia le son necesarios al Ecuador; pero, para que haya sinceridad en esa amistad, es de todo punto indispensable que el Ecuador se arme por sí mismo, que el Ecuador no se manifieste ni cobarde, ni débil, ni confiado sólo en la amistad de Chile y en la alianza de Colombia; nosotros debemos ser varones, esforzados y dignos; no tímidos, ni fanfarrones".

Las palabras del señor González Suárez no fueron interpretadas como él las explica posteriormente. Era un llamamiento para que nos avigoricemos, nos organicemos, nos armemos, nos bastemos a nosotros mismos y, así, adquiramos mayor respetabilidad internacional. Pero fueron consideradas como una invectiva contra la diplomacia y la cooperación internacional y como una invitación a emplear el recurso de la guerra antes que admitir la solución arbitral, que aparecía inclinada a favor del Perú en fuerza de la corrupción administrativa española.

MEDIACION DE ESTADOS UNIDOS.—En medio de las circunstancias anotadas, Estados Unidos ofreció su mediación e invitó a las partes a discutir sus diferencias en Washington u otra capital americana neutral. Ecuador estimó acertado el medio sugerido y aceptó la invitación; pero el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en cablegrama dirigido el 26 de marzo de 1910 a su Agente Diplomático en Washington, descubrió su pensamiento al negarse a esas negociaciones, con el pretexto de que: "el Ecuador pretende arreglo directo, porque trata eludir arbitra-

je; y arreglo es imposible, porque el Gobierno ecuatoriano tiene pretensiones absurdas. Aquí Congreso y país no aprobarían arreglo que desmejore situación con relación al falso posible".

El Perú se aferraba al arbitraje fundado en la esperanza de que la línea de los proyectos de laudo sea acogida en la sentencia arbitral y declaraba absurdo todo arreglo directo, estimando, por simple prejuicio nacional, exagerada cualquiera fórmula ecuatoriana. Pero claro que era obvio que, si el Ecuador no se convenía con la línea de los proyectos de laudo, una negociación directa, para prosperar, tendría por condición una mejora.

MEDIACION TRIPARTITA.—La mediación, que luego (18 de mayo de 1910), ofrecieron Estados Unidos, Argentina y Brasil —después de obtener del Real Arbitro el compromiso de que no emitiría el Laudo mientras durase la gestión correspondiente—, no comprendió el problema en su totalidad y se empeñó en que el Ecuador vuelva al arbitraje español. Los mediadores pidieron que los gobiernos del Ecuador y del Perú suspendieran todo preparativo bélico y retiraran sus fuerzas de la frontera, ofreciendo su intervención para el caso de que el fallo no llegara a expedirse por el árbitro español o para el caso de que sobrevinieren serias dificultades por causa de su expedición.

Nuestro gobierno, fiel a su política pacifista y a su tradicional cortesanía, aceptó las sugerencias de la mediación que no pugnaban con sus intereses, como el retiro de las tropas acumuladas, en previsión de un conflicto, en las provincias fronterizas, pero propuso, como homenaje a la amistad internacional, el arreglo directo bajo los auspicios de las potencias mediadoras. Fundose la Cancillería Ecuatoriana, dirigida por el doctor José Peralta, en que la Convención de Arbitraje de 1887 prescribía que las partes procurasen el arreglo directo y en que éste había sido también insinuado por el gobierno español cuando comunicó haberse aplazado la expedición del Laudo. Entre otras razones, para sostener las ventajas del arreglo directo en orden a obtener una solución conciliadora en las graves circunstancias que se habían producido, el Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador manifestó lo siguiente:

"El Ecuador está persuadido de que no es posible otra solución pacífica que un arreglo directo, bajo los auspicios de las Potencias amigas; y opina, según ya otra vez lo he dicho, como los más notables estadistas peruanos, en cuanto a que el Arbitraje, pactado en 1887, no puede producir sino la guerra. Hombres públicos tan eminentes como Elmore, Arturo García, Alzamora, Bonifaz y otros, de igual celebridad e importancia, veían en el artículo sexto de la Convención de Arbitraje referida —que prescribe preferentemente los arreglos directos—, una tabla de salvación para las Naciones signatarias de dicho Tratado; y ese medio salvador ha sido invocado por nosotros, en estos supremos momentos, con perfecto derecho y en beneficio exclusivo de la paz. La previsión de los estadistas peruanos que he citado, ha sido plenamente confirmada por los últimos acontecimientos; los que han puesto fuera de toda objeción la ineeficacia del arbitraje español pendiente, para evitar la guerra . . .".

Por su parte Chile, enemigo que el Perú tenía al sur, insinuó al Ecuador que acepte la mediación en los términos en que había sido propuesta.

INHIBICION DEL ARBITRO.—El hecho de que los dos países hayan estado al borde de la guerra por causa del Arbitraje, la tesis sustentada por los señores Cornejo y Osma en el segundo Alegato del Perú de que el Rey carecía de derecho para fallar en un litigio territorial, las declaraciones de los mismos de que el Perú no tolerará al Ecuador la entrada al Marañón, la protesta de que "si peruanos ocupan todo el Oriente esas tierras son y serán peruanas contra todas las declaraciones del mundo. Un fallo que no reconozca la realidad de las cosas . . . no cambiaría la situación efectiva", las largas y conflictivas discusiones dentro de los organismos que debían asesorar al monarca para la expedición del Laudo, los votos contrarios al criterio de la mayoría del Consejo de Estado español emitidos por el insigne abogado señor Felipe Sánchez Román (1) y las protestas del Ecuador por los proyectos de laudo no pudieron menos que influir en la inhibición del Arbitro, quien, con fecha 24 de noviembre de 1910 comunicó a las partes su

(1) Los Votos Particulares de don Felipe Sánchez Román fueron publicados en los primeros meses de 1.910 por el doctor Honorato Vázquez, con lo que probó la injusticia del proyecto de laudo del Consejo de Estado, condenado así por uno de sus propios miembros.

resolución de no seguir conociendo del litigio, cuyo carácter "particularmente complejo" se había puesto "más que nunca" de relieve al emitir sus pareceres las diferentes entidades a las que se había confiado el estudio del asunto.

El Canciller ecuatoriano Peralta, antes de la inhibición del Arbitro, había expresado en varios documentos, entre otros, los siguientes conceptos: los ecuatorianos "no pueden resignarse a un despojo perjudicial, ya conocido en todo el mundo", "conocida la suerte adversa que esperaba el Ecuador en el Tribunal de España", etc. Y esto, a pesar de que el Gobierno Español, en guarda del prestigio de su delicado cometido, había prevenido a nuestro Representante en su corte que tanto el proyecto del Consejo de Estado como el de la Comisión de Estudio no pasaban de ser meros proyectos, lo que, dice el ex-Ministro de Relaciones Exteriores ecuatoriano señor Francisco Guarderas, llevaba implícita la promesa de una reforma y una mejora.

¿NOS FUE CONVENIENTE LA INHIBICION?—El doctor Julio Tobar Donoso dice: "No obstante la temeraria labor que el Perú realizó, ora desembozada, ora subterráneamente, con el fin de frustrar el Arbitraje, y no obstante también los errores y parcialidad de la burocracia española, cabe preguntar si la inhibición del Arbitro fue un bien para el Ecuador". El doctor Honorato Vázquez, en nota de 25 de mayo de 1910, hizo las siguientes reflexiones:

"Que no vuelva a llegar, son mis votos, el caso de tener que mendigar nuevamente el arbitraje español; —que nos concordemos en un acuerdo de transacción que nunca puede ser, por lo mismo, ceñido a títulos y discusiones de derecho; — que nos bastemos en América a nosotros mismos; —que con la transacción conquistemos paz perdurable, cuanto en lo humano sea posible con nuestro vecino el Perú; —que no necesitemos ciertos auxilios ajenos que no harían, en caso de guerra, sino esclavizarnos y hacernos dos veces infelices, una con el odio del Perú y otra con las terquedades de acreedores que, a cambio de acaso interesado favor de un día, quieran convertirnos en juguete de sus ambiciones; —y que todo esto lo logre en hora venturosa el Gobierno de mi Patria, haciendo irradiar a la interna concordia de la familia ecuatoriana el mismo espíritu de paz que conquiste en lo internacional".

El señor Francisco Guarderas, en su libro "El Viejo de Montecristi", afirma: "en el criterio de nuestros hom-

bres nada pesaron los hechos, las necesidades, las repercusiones lejanas, ni la pesada herencia que iban a dejar a las generaciones por venir. Para ellos hubo un edicto, el dictado por la Junta Patriótica, y un solo punto de vista, el nuestro". Y en otra parte: el proyecto de laudo español, "en realidad, disgustaba a los contendientes; por tanto, era equitativo. Es presumible la parcialidad de un fallo si produce satisfacción en uno solo de los litigantes y no era ese el caso".



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL